

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

18

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 28/02/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION
TABASCO
Reservada: 1 a 6
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo: 14 FRACC. IV
DE LA LFTAIPG
Ampliación del Período
De Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la
Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del
Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. Antonio Alejandro Jiménez, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 025/2017, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA [REDACTED] LOCALIZADA EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO; comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio, Armando Figueroa Priego y Cesar Augusto Arrijo Hernández, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de terrenos ganados al mar, en la [REDACTED] localizada en la colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas; en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicable a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/025/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI-XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en los terrenos ganados al mar en la [REDACTED] localizada en la colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, haciendo contar los siguientes hechos u omisiones: Se observa que dentro de los Terrenos Ganados al Mar terrestre existe la ocupación y construcción de enramadas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco. Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistemas WGS84, donde se ubican las enramadas con un margen de error +/- 4 metros. La superficie que ocupan las enramadas son de aproximadamente 90 metros cuadrados. Las cuales se encuentran en las siguientes coordenadas: [REDACTED] y [REDACTED]. Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación: Al momento de la presente diligencia el visitado PERMISO TRANSITORIO TAB-018/17, QUE OTROGA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FAVOR DEL C. [REDACTED] Con fecha de despacho el 06 de Abril de 2017. Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; Recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 300.00m2 Las instalaciones y obras construidas existentes,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

constan de: Enramadas realizadas con base de madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno X Regular Malo Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre SI donde es el acceso es: En la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: SI. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: Aseada X Deseada Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal SI No X En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena X Renuente Indiferente Grosera POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-018/17: RESUELVE: PRIMERO: SE AUTORIZA A LA C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 300.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar, en la [REDACTED] Localizada en la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1		[REDACTED]	[REDACTED]
1-2	85	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	25	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	85	[REDACTED]	[REDACTED]
4-1	25	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: 300.00 m2			

En lo que se refiere a este punto las enramadas se encuentran dentro de la superficie autorizada en el permiso. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de enramadas de madera de coco y guano, y venta de comida y bebidas, mismos que no deberán ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 300.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcción de enramadas están realizadas con material de la región como son de madera de coco y guano (palma de coco). Dichas enramadas se encuentran dentro de la superficie concesionada. CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 06 de Abril de 2017 al 06 de Julio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El permisionario" deberá solicitar a otra autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente. QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue permitida, SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley de Derechos, para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes y 323-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta Recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado. III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecera accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distintas de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones (enramadas) que existen son hechas con material de la región madera de coco y palma de coco. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. VIII. No permitir o tolerar en el área

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Se le hace de conocimiento al visitado. IX. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permisionada. XI. Informar a la secretaria, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales será la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hace de conocimiento no se observa el almacenamiento de residuos en el área permisionada. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI. Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Al momento de la visita el no presenta ninguna documentación emitida por la autoridad municipal. XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ambito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace de conocimiento. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX. Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada. Se le hace de conocimiento al visitado. XX. las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será casual de renovación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

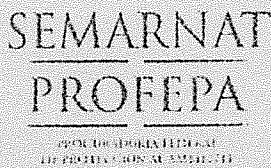
motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83 y 84 del Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: PRESENTAR LA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] cuenta con el permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme de agua marinas, localizada en la [REDACTED] localizada en la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, así como realiza el cumplimiento de los numerales en el resuelve de dicho permiso, y si bien es cierto en la foja ocho del acta de inspección NO. 27/SRN/ZOFEMAT/0025/2017, se señaló que debería: "presentar la concesión, licencia, permiso o autorización emitida por las autoridades municipales" se tiene que de una revisión al acta precisada en líneas que anteceden, el C. [REDACTED] presento el permiso transitorio No. TAB-018/17 a favor del C. [REDACTED] con fecha de despachado el 06 de abril del año dos mil diecisiete, al cual se le hizo la revisión de los términos y condicionantes. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

21

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032
ACUERDO DE CIERRE

fecha trece de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0025/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0025-17/032

ACUERDO DE CIERRE

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED], localizada en la colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

L. JARQUE/CA/D/BDL/C